

0233

CONTRATO DE OBRA N°	0233
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA – SOLICITUD ÚNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR CALDAS.
OBJETO	REPARACIONES DE TECHO, PINTURA Y CERCAS DE LOS BOMBEO CHAVARQUIA 1 Y CHAVARQUIA 2 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
CONTRATISTA	IVAN MALDONADO GRAJALES.
CC	4.550.393 DE RISARALDA.
MUNICIPIO	RISARALDA, CALDAS.
COSTO DIRECTO	\$ 11.365.600
ADMINISTRACION 20%	\$ 2.273.120
IMPREVISTOS 5%	\$ 568.280
UTILIDADES 5%	\$ 568.280
VALOR TOTAL OBRA	\$ 14.775.280 INCLUIDO AIU
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISIÓN	INGENIERO DE ZONA
PLAZO	30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2.017
CDP	01080 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2.017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y Escritura Pública N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaría Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **IVAN MALDONADO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía 4.550.393 de Risaralda, Caldas quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL**



EE-0233



CONTRATISTA, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que según análisis de conveniencia y Oportunidad del 07 de Noviembre de 2.017, suscrito por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, Ingeniero Sergio Humberto Lopera Proaños de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: " Se requiere la reparación de techo, pintura y cercas de los bombes Chavarquia 1 y Chavarquia 2 en el municipio de Risaralda caldas. **2).** Que las obras se requieren debido a que la infraestructura existente se encuentra deteriorada y se necesita en buen estado para atender las contingencias que puedan suceder. **3).** Que para la presente contratación, las obras serán ejecutadas con recursos propios, por lo cual EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado De Disponibilidad Presupuestal número 01080 del 15 de Noviembre de 2.017, bajo el rubro de apropiación número 2301010301 denominado "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas" **4).** Que el Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su artículo 26, establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. **5).** Que revisada la propuesta presentada por **IVAN MALDONADO GRAJALES**, la Gerencia encuentra que se ajusta a lo requerido para dar cumplimiento con el objeto de este contrato." **6).** Que en consecuencia, se suscribe el presente contrato el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REPARACIONES DE TECHO, PINTURA Y CERCAS DE LOS BOMBES CHAVARQUIA 1 Y CHAVARQUIA 2 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

135-0233



Propuesta económica para reparaciones varias bombes chavarquilla 1 y 2 en el municipio de Risaralda					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL		
			CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
1	Bombeo Chavarquilla 1				
2	Localización y replanteo	Gl	2,00	99.000	198.000
3	Retiro de torre metalica del techo	un	1,00	174.900	174.900
4	Arreglo cerca parte trcera incluye tuberia galvanizada	un	1,00	219.900	219.900
5	Suministro e instalacion de cubierta en perfil de 1.5" por 3" calibre 20 y hoja de zin calibre 33	m2	78,00	46.600	3.634.800
6	Removida de revoque en mal estado	m2	60,00	11.120	667.200
7	Suministro e instalacion de pintura en aceite de la malla cerramiento incluye	m2	72,00	12.490	899.280
8	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION REVOQUE LISO MUROS 1:3 INTERIOR ALTURA > 3 M.(INCLUYE FILOS Y DILATAIONES)	m2	99,00	25.570	2.531.430
9	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTUCO Y PINTURA TIPO KORAZA O SIMILAR 3 MANOS FACHADAS (INCLUYE ESTUCO, Y 3 TRES MANOS EN PINTURA TIPO KORAZA O SIMILAR, FILOS Y DILATAIONES). COLOR SEGÚN DISEÑO.	m2	79,00	15.500	1.224.500
10	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTUCO Y PINTURA LAVABLE O SIMILAR 3 MANOS (INCLUYE ESTUCO, Y TRES MANOS EN PINTURA TIPO LAVABLE O SIMILAR, FILOS Y DILATAIONES). COLOR SEGÚN DISEÑO.	m2	80,00	12.490	999.200
11	Suministro e instalacion de pintura tipo carburo a 3 manos	m2	30,00	3.900	117.000
12	Suministro e instalacion de canal en lamina galvanizada	ml	11,00	44.650	491.150
13	Cambio de chapas puesta por tipo candado Yale	un	2,00	164.950	329.980
14	Suministro e instalacion de pintura para puertas y ventanas con rejas	un	10,00	39.900	399.000
15	Bombeo Chavarquilla 2				0
16	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION REVOQUE LISO MUROS 1:3 INTERIOR ALTURA > 3 M.(INCLUYE FILOS Y DILATAIONES)	m2	30,00	25.570	767.100
17	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTUCO Y PINTURA TIPO KORAZA O SIMILAR 3 MANOS FACHADAS (INCLUYE ESTUCO, Y 3 TRES MANOS EN PINTURA TIPO KORAZA O SIMILAR, FILOS Y DILATAIONES). COLOR SEGÚN DISEÑO.	m2	58,00	15.500	899.000
18	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ESTUCO Y PINTURA LAVABLE O SIMILAR 3 MANOS (INCLUYE ESTUCO, Y TRES MANOS EN PINTURA TIPO LAVABLE O SIMILAR, FILOS Y DILATAIONES). COLOR SEGÚN DISEÑO.	m2	76,00	12.490	949.240
19	Suministro e instalacion de teja de eternit	m2	4,00	28.500	114.000
20	Suministro e instalacion de pintura para puertas y ventanas con rejas	un	4,00	39.900	159.600
					14.775.280
	COSTO DIRECTO				11.365.600
	ADMINISTRACION	20%			2.273.120
	IMPREVISTOS	5%			568.280
	UTILIDADES	5%			568.280
	TOTAL				14.775.280

Cordialmente


 IVAN MALDONADO GRAJALES
 C.C 4.550.393

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: **1.** Cumplir con el objeto contratado en el tiempo establecido para la obra. **2.** Seguir los procesos constructivos en cada una de las actividades que se realicen para dar cumplimiento con el objeto contractual. **3.**

Entregar la documentación solicitada por el supervisor en un tiempo adecuado. **4.** Constituir y/o actualizar las respectivas pólizas que se deriven de la suscripción y estén contenidas en el presente contrato. **5.** Entregar al supervisor designado por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, copia de las planillas de pago de los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales en caso de retiro de algún trabajador, la cual deberá contener su respectivo paz y salvo, y copia de las afiliaciones y de las autoliquidaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. Sin estos documentos no se tramitará el pago. **6.** Utilizar durante la ejecución de sus labores, los elementos de protección adecuados de acuerdo con las normas de seguridad vigentes. **7.** Presentar el informe de las actividades realizadas al supervisor respectivo, y estar dispuesto a suministrar cualquier información que sea solicitada en relación a los trabajos efectuados. **8.** Presentar al supervisor del contrato, al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras, los registros fotográficos impresos en los que se evidencien las condiciones y el avance de las mismas, los cuales deberán ser anexados a los informes presentados periódicamente al supervisor. **9.** En caso de daños o perjuicios causados a un tercero, el contratista deberá asumir todos los costos generados. **10.** Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del trabajador si se lo indica el supervisor. **11.** Ningún trabajador deberá devengar un salario inferior al mínimo legal mensual vigente. **12.** Sufragar el costo del impuesto de la estampilla pro universidad (1%), estampilla pro desarrollo (2%), estampilla pro hospital Santa Sofía (1%) , pro adulto mayor (3%). **13.** No ceder total o parcialmente las actividades estipuladas dentro del presente contrato sin la observancia de los requisitos que para el efecto se han establecido dentro del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. RÉGIMEN AMBIENTAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual, a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de las obras realizadas en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2.017. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$14.775.280) INCLUIDO AIU**, siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de multiplicar la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por los precios unitarios establecidos y pactados en el cuadro de cantidades **PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias

excepcionales calificadas previamente a través de escrito suscrito por el supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, este último se podrá adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato, **EL CONTRATISTA** procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la cláusula décima segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 2301010301 con denominación "Rehabilitación Infraestructura Plantas, Redes y Bocatomas" Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01080 del 15 de Noviembre de 2017. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, el supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **4.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, y parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parcial y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima segunda, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13.** Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión

de los contratos tres (3) días hábiles después de la elaboración del documento a la secretaría general donde reposa la documentación original de los mismos. **14.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **15.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución con tiempo prudencial de anticipación de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia.

PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. CANTIDADES Y MEDICIÓN. Las cantidades que se consignan en el cuadro de cantidades son las que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** estima necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, pero son susceptibles de modificación, previa comunicación enviada por escrito por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** al **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO. FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS: Si durante el desarrollo del contrato se requieren obras no previstas, y cuya ejecución fuere indispensable de acuerdo con el concepto del supervisor, los precios unitarios serán estudiados, ajustados y aprobados por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRECIOS NO PREVISTOS: El estudio de los precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes, el cual constará en documento escrito con previa autorización del representante legal de la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El pago será realizado mediante la presentación de actas parciales y un acta final, una vez se reciba a satisfacción la obra contratada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA.** Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco (45) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que reciba el **CONTRATISTA** serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades de obra realizada por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Un día antes de la firma del acta de iniciación el **CONTRATISTA** deberá presentar las afiliaciones correspondientes a salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra, dicha información será verificada por parte del supervisor, quien velará por el cumplimiento de esta disposición e informará directamente al Representante Legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO TERCERO: El acta o las actas se elaborarán conjuntamente entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, en donde se registrarán los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios. El supervisor podrá hacer correcciones o modificaciones a

EE-0233



cualquiera de las actas aprobadas por éste y podrá retener el valor correspondiente a la parte de las obras que **EL CONTRATISTA** no haya entregado a entera satisfacción. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad de los trabajos, deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados. **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, FIC, SENA, ICBF). **CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES:** El contratista atenderá las especificaciones que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** le suministre. **CLÁUSULA NOVENA. SEÑALIZACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a realizar la señalización total del lugar donde se ejecute el objeto de la presente contratación, esta actividad será realizada de acuerdo a las normas de tránsito que regulen la materia y a su vez fabricará barreras que eviten la producción de cualquier accidente. Los costos que impliquen la realización de las obras de señalización y complementarias serán asumidas directamente por **EL CONTRATISTA** sin que llegará a configurar ningún valor extra o adicional a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA** aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos establecidos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal destinado para la ejecución del contrato, quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el personal al servicio del **CONTRATISTA**. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** no asume obligación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está

0233



obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta de liquidación final. **D). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **E) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del bien y equipos suministrados, EL CONTRATISTA constituirá póliza por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del contrato y dos (2) años mas **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del **CONTRATISTA**, éste pagará a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA**

E-0233



suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL **CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de la obra contratada. En representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, actuará el Gerente. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

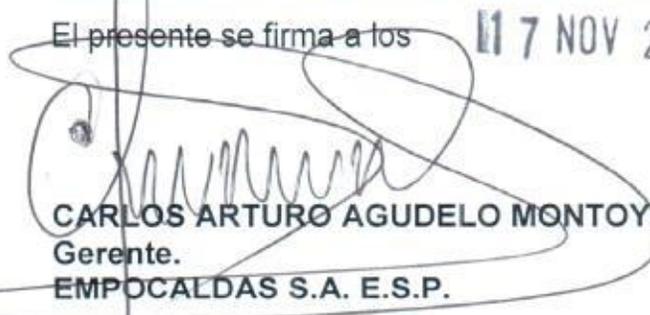
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **EL CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales si hay lugar a ello. Para el pago de la totalidad de la obra, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los recibos de pago al FIC, CAJAS DE COMPEACIÓN FAMILIAR, SENA e ICBF, teniendo como base las planillas de nómina, además de las autoliquidaciones en salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente la Tesorería de la Entidad deberá descontar de las cuentas de pago, el cinco por ciento (5%) por concepto de contribución especial al impuesto de guerra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro adulto mayor (3%) y pro hospital Santa Sofía (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de

seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Cotización presentada por el contratista. **4.** Hoja de vida de persona natural en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía **6.** Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7.** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Consulta de antecedentes judiciales del Representante legal. **10.** Declaración de bienes y rentas. **11. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a).** La garantía única a favor de entidades estatales. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). **e)** Pago de estampilla pro adulto mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del **CONTRATISTA.**

El presente se firma a los

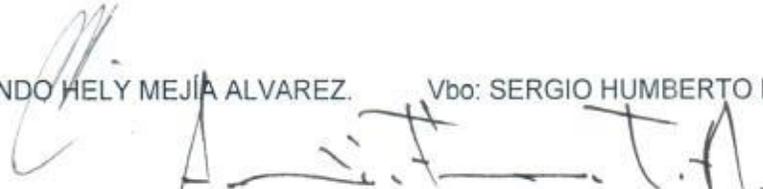
11 7 NOV 2017

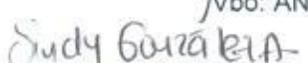

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
 Gerente.
 EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


IVAN MALDONADO GRAJALES
 Contratista

Vbo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ.

Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS


 Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


 ELABORÓ: SINDY GONZÁLEZ A.